

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte. -

VISTOS, los autos para resolver la denuncia ciudadana 06-C/DEN/2020, presentada por el C. joaquin_delpino@hotmail.com, en contra del H. Ayuntamiento de Tapachula, con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Con fecha 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del H. Ayuntamiento de Tapachula, manifestando lo siguiente: -----

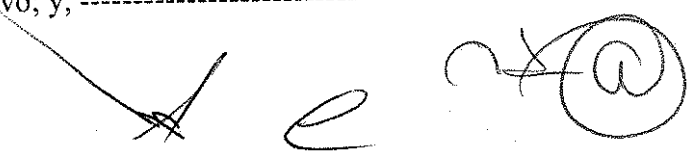
"Faltan las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que integran el cabildo y el gabinete del Ayuntamiento de Tapachula Chiapas. Falta la declaración Patrimonial del Presidente Municipal Oscar Gurria Penagos"

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>74_XII_Declaraciones de situación patrimonial</i>	<i>18LTAIPECH78F12</i>	<i>2019</i>	<i>3er trimestre</i>

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/06/PNT/2020, de fecha 09 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente 06-C-DEN-2020, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

III. Mediante acuerdo de 09 nueve de enero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. -----

IV. El 10 diez de febrero del año en curso, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----



----- C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas. -----

SEGUNDO.- La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 09 nueve de enero del año en curso, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 09 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, la cual le correspondió asignarle el expediente número 06-C/DEN/2020, del índice de este Instituto. -----

TERCERO.- Por acuerdo de 09 nueve de enero de 2020 dos mil veinte, se concedió al sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Tapachula**, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; sin que hiciera manifestación alguna al respecto. -----

CUARTO.- En la denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra del **H. Ayuntamiento de Tapachula**, atento a las siguientes razones: *“Faltan las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que integran el cabildo y el gabinete del Ayuntamiento de Tapachula Chiapas. Falta la declaración Patrimonial del Presidente Municipal Oscar Gurria Penagos”* por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

QUINTO.- En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **infundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en cuenta que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en las fracciones XII, del artículo 74 de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establecen: -----

Artículo 74.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

I. a la XI. ...

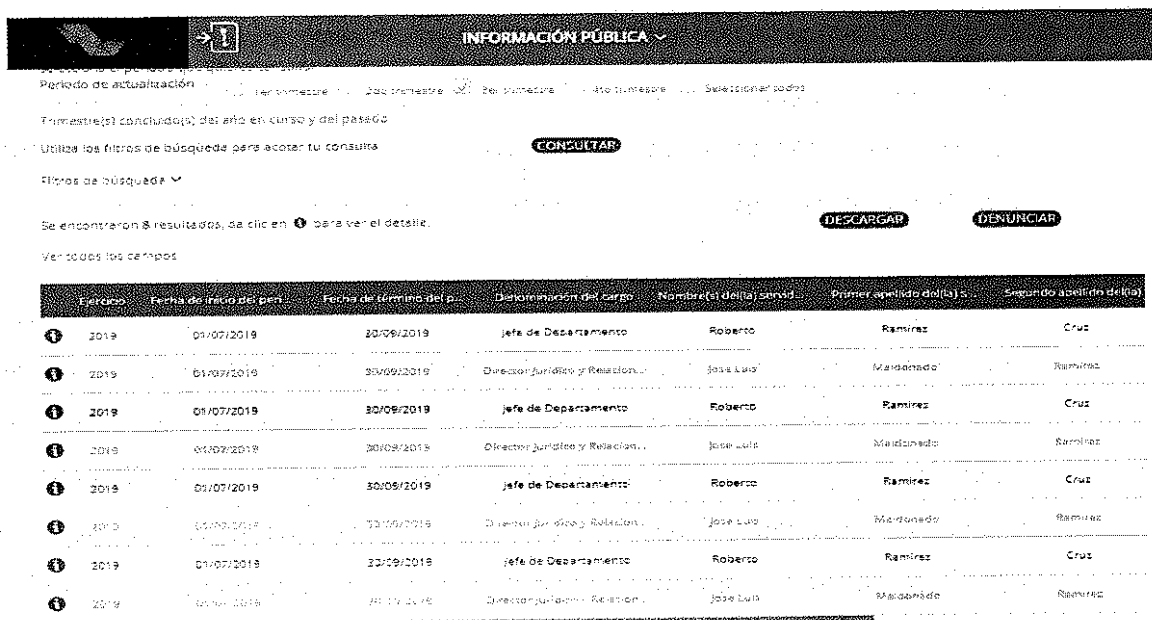
XII. La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello y de acuerdo a la normatividad aplicable.

XIII. a la XLIX...

...

En ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resulta necesario verificar la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como el **Portal de Transparencia**, correspondiente al **H. Ayuntamiento de Tapachula**, para de esta manera verificar lo dicho por la denunciante, teniendo así lo siguiente: -----

Referente a la Plataforma Nacional de Transparencia: -----



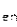
INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo de actualización: por trimestre por semestre por trimestre por trimestre Seleccione todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utilice los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

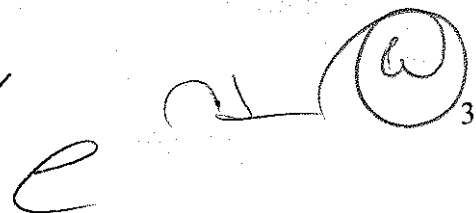
Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en  para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Determinación del cargo	Nombre(s) del(a) servidor(a)	Primer apellido del(a)s	Segundo apellido del(a)s
2019	01/07/2019	30/09/2019	Jefe de Departamento	Roberto	Ramírez	Crus
2019	01/07/2019	30/09/2019	Director Jurídico y Relaciones	Jose Luis	Maldonado	Ramírez
2019	01/07/2019	30/09/2019	Jefe de Departamento	Roberto	Ramírez	Crus
2019	01/07/2019	30/09/2019	Director Jurídico y Relaciones	Jose Luis	Maldonado	Ramírez
2019	01/07/2019	30/09/2019	Jefe de Departamento	Roberto	Ramírez	Crus
2019	01/07/2019	30/09/2019	Director Jurídico y Relaciones	Jose Luis	Maldonado	Ramírez
2019	01/07/2019	30/09/2019	Jefe de Departamento	Roberto	Ramírez	Crus
2019	01/07/2019	30/09/2019	Director Jurídico y Relaciones	Jose Luis	Maldonado	Ramírez

Captura de pantalla de fecha 21 de febrero de 2020.



3

En relación al Portal de Transparencia del sujeto obligado, <http://tapachula.transparenciachiapas.org.mx/>, éste se encuentra re-direccionado al SIPOT, por tanto, la verificación arroja idénticos resultados, consecuentemente es inoficioso plasmarlos por duplicado, en virtud de encontrarse insertos en párrafos precedentes. -----

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicada información tanto en su Portal de Transparencia, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; ahora bien, por cuanto hace a las declaraciones del gabinete y el presidente del ayuntamiento que refiere, como del texto del propio artículo 74 se desprende, las declaraciones de situación patrimonial serán publicadas cuando así lo determinen los servidores públicos; lo anterior administrado a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que dispone: "*La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito*". En consecuencia, de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** denuncia presentada en contra del H. Ayuntamiento de Tapachula. -----

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, hágase del conocimiento del denunciante que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por **joaquin_delpino@hotmail.com**, en contra del **H. Ayuntamiento de Tapachula**. -----

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **H. Ayuntamiento de Tapachula**. -----

TERCERO. Hágase del conocimiento del denunciante **joaquin_delpino@hotmail.com**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Mtra. Ana Elisa López Coello**, **Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez** y **Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto**, siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**. Que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/GRB*


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO


MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO